
Sentencia impugnada: C/Jmra Penal de la Corte de Apelacin de La Vega, del 28 de febrero de 2017.

Materia: Penal.

Recurrentes: Vetilio Féliz Cuevas y Dominicana de Seguros, S. R. L.

Abogados: Dr. Jorge N. Matos VJsquez, Licdos. Geraldino Santana Oviedo, Clemente Familia S/Jnchez y Joel S/Jnchez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin GermJn Brito, Jueza Presidenta, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Vetilio Féliz Cuevas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 048-0048599-9, domiciliado y residente en la San Antonio nm. 34, municipio de Bonao, provincia Monseor Nouel, imputado y civilmente responsable; y Dominicana de Seguros, S. R. L., razn social constituida bajo las normas de la Repblica, con domicilio social en la Avenida 27 de Febrero nm. 302, sector Bella Vista, Distrito Nacional, entidad aseguradora entidad aseguradora, contra la sentencia nm. 203-2017-SSEN-00060, dictada por la C/Jmra Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 28 de febrero de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ojdo al Juez Presidente en funciones dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casacin y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Ojdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ojdo al Licdo. Geraldino Santana Oviedo, por s y los Licdos. Jorge Matos y Clemente Familia S/Jnchez, en la formulacin de sus conclusiones en la audiencia del 14 de marzo de 2018, en representacin de Vetilio Féliz Cuevas y Dominicana de Seguros, S. R. L., recurrentes;

Ojdo el dictamen del Procurador General Adjunto al Procurador General de la Repblica, Licdo. Carlos Castillo Dfz;

Visto el escrito del memorial de casacin suscrito por el Dr. Jorge N. Matos VJsquez y los Licdos. Clemente Familia S/Jnchez y Joel S/Jnchez, en representacin de los recurrentes, depositado en la secretarfa de la Corte a-qua el 27 de marzo de 2017, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la solicitud de extincin de la accin penal y archivo definitivo del proceso por acuerdo entre las partes, suscrito por el Dr. Jorge N. Matos VJsquez y los Licdos. Clemente Familia S/Jnchez y Joel S/Jnchez, en representacin de los recurrentes, depositado ante la Secretarfa General de la Suprema Corte de Justicia el 9 de marzo de 2018;

Visto la resolucin nm. 49-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 8 de enero de 2018, que declar. admisible en cuanto a la forma, el recurso de casacin que se trata y fij. audiencia para conocerlo el 14 de marzo de 2018, fecha en la cual se difiri el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) d.ys dispuestos en el Cdigo Procesal Penal, lo cual no se pudo efectuar por motivos razonables; consecuentemente, produciéndose la lectura el d.ysa indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los artículos 70, 393, 394, 397, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º 10-15 del 10 de febrero de 2015; 49 letra d, 61 literal a, 65 y 102 inciso 3 de la Ley n.º 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y las resoluciones n.ºs. 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que el 16 de octubre de 2015, los señores Enemencio Coronado Jorge y Madelin Mejía García, interpusieron formal querrela con constitución en actor civil contra Vetilio Félix Cuevas, Josefa Cuevas Pérez y Dominicana de Seguros, S. A., por violación a la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor;

b) que el 5 de febrero de 2016, la Fiscalizadora Adscrita al Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Sala I, del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, Licda. Virtudes Yajaira Rosario Santos, presentó formal acusación y apertura a juicio contra Vetilio Félix Cueva, imputándolo de violar los artículos 49 letra d, 61 literal a y 65 de la Ley n.º 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor;

c) que el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Sala I, del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, acogió la referida acusación, el cual emitió auto de apertura a juicio contra el imputado, mediante la resolución n.º 0421-2016-SAAJ-00021 del 19 de mayo de 2016;

d) que para la celebración del juicio fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Sala II, del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual dictó la sentencia n.º 0422-2016-SSENT-00021 el 3 de agosto de 2016, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: Declara culpable al ciudadano Vetilio Félix Cuevas, en calidad de imputado, de generales anotadas, por haber ocasionado golpes y heridas causadas inintencionadamente con el manejo de su vehículo de motor, sanciones previstas en los artículos 49 literal d, 61 literal a, 65 y 102 inciso 3 de la Ley n.º 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley n.º 114-99, en perjuicio de los señores Enemencio Coronado Jorge y Mabelyn Mejía García; en consecuencia, visto el artículo 338 del Código Procesal Penal, condena al señor Vetilio Félix Cuevas, al pago de una multa de RD\$3,000.00 (tres mil pesos) a favor del Estado Dominicano; **SEGUNDO:** Condena al ciudadano Vetilio Félix Cuevas, al pago de las costas penales del proceso; en el aspecto civil: **TERCERO:** En cuanto al fondo, por las razones que obran en el expediente acoge dicha constitución en actor civil, y en consecuencia, condena al señor Vetilio Félix Cuevas, en calidad de imputado, conjunta y solidariamente con la señora Josefa Cuevas Pérez, persona civilmente responsable, por haberse demostrado que con la falta cometida por el mismo se le provocó daño moral y material a la persona hoy constituida en actores civiles y existir un vínculo de causalidad entre la falta y el daño, por lo que, procede que los mismos paguen la suma total de RD\$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos dominicanos), a favor de los señores Enemencio Coronado Jorge y Mabelyn Mejía García, víctimas constituidos en actores civiles, dividido de la manera siguientes a.- La suma de ochocientos mil pesos (RD\$800,000.00) a favor y provecho de Mabelyn Mejía García, como justa y adecuada indemnización, por los daños y perjuicios morales que sufrió a raíz del accidente de que se trata; **CUARTO:** Condena al ciudadano señor Vetilio Félix Cuevas, en calidad de imputado, conjunta y solidariamente con la ciudadana Josefa Cuevas Pérez, persona civilmente demandada al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en favor y provecho del abogado concluyente licenciado José Gabriel Sosa Vásquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Declara la presente sentencia común, oponible ejecutable a la compañía aseguradora del vehículo envuelto en el accidente, la entidad de comercio Dominicana de Seguros, S. A., hasta el límite de su póliza; **SEXTO:** Se rechazan las conclusiones de la defensa de las partes demandadas, por carecer de fundamentación legal; **SÉPTIMO:** Ordena la notificación de la presente decisión, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Vega, para la ejecución de la presente decisión”;

e) que no conformes con esta decisión el imputado, el tercero civilmente responsable y la entidad aseguradora interpusieron sendos recursos de apelación, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del

Departamento Judicial de La Vega, la cual dicta la sentencia n.ºm. 203-2017-SEEN-00060, objeto del presente recurso de casación, el 28 de febrero de 2017, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: Rechaza los recursos de apelación interpuestos, el primero, por el imputado Vetilio Félix Cuevas y la tercera civilmente demandada Josefa Cuevas Pérez, representados por el Licdo. José Raúl García Vicente; y el segundo, incoado por el imputado Vetilio Félix Cuevas y la entidad aseguradora la Dominicana de Seguros, S. R. L., representados por el Licdo. Joel Díaz, en contra de la sentencia n.ºm. 00021 de fecha 3/8/2016, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Trujillo, Sala II del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, en consecuencia, confirma la sentencia impugnada; **SEGUNDO:** Condena al imputado Vetilio Félix Cuevas, al pago de las costas penales; **TERCERO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la secretaría de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que los argumentos que acompañan el recurso de casación se alega, en síntesis, lo siguiente:

“Primer Motivo: Violación e inobservancia o errónea aplicación de disposiciones de orden legal, constitucional, contradictorias con fallo o sentencia de la Suprema Corte de Justicia, falta de motivación de la sentencia y desnaturalización de los hechos; que la Corte a-qu... ha incurrido en violación, inobservancia y errónea aplicación de las disposiciones del orden legal y constitucional, toda vez que para rechazar los recursos de apelación, adoptó e hizo suya las motivaciones infundadas y erróneas de la sentencia de primer grado, dejando su sentencia de la Suprema Corte de Justicia, fundamentada... la Corte según consta en el numeral 9 página 10 de la sentencia, lo hizo erróneamente bajo el fundamento de que eran los mismos fundamentos alegados en el recurso incoado por el imputado y la tercera civilmente demandada representados por el Licdo. José Raúl García Vicente y que corresponde a lo contestado en los numerales 5 y 6 de la presente sentencia, de ahí que queda evidente que la Corte a-qu incurrió en desnaturalización por la falta de estatuir, ya que no le dio contestación eficaz adecuada y razonada a todos y cada uno de los medios del recurso sobre todo al primero, segundo y cuarto motivo del recurso de apelación interpuesto en conjunto por el imputado y la entidad aseguradora... la Corte a-qu al confirmar la indemnización... no delimitó la suma o monto correspondiente al daño moral de la suma o monto correspondiente al daño material que es cuantificable a los gastos incurridos por los actores civiles para su curación...; **Segundo Motivo:** La sentencia de la Corte a-qu es manifiestamente infundada en cuanto a la condenación penal y civil confirmada, por falta de fundamentación y motivación, contraviniendo sentencia de la Suprema Corte de Justicia: que conforme las consideraciones y motivaciones establecidas en la sentencia impugnada en casación, queda evidente que la Corte a-qu no establece en su sentencia los hechos reales ni las circunstancias de derecho que dieron lugar a rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia recurrida tanto en aspecto penal como en el aspecto civil...; **Tercer Motivo:** Violación de la ley por inobservancia de los artículos 131 y 133 de la Ley 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y violación al artículo 24 del Código Procesal Penal por falta de motivación en cuanto a compañía Dominicana de Seguros, S. R. L.; que la Corte a-qu al confirmar la sentencia del tribunal de primer grado que en su ordinal quinto declaró dicha sentencia común, oponible y ejecutable a la aseguradora recurrente, en una trilogía de conceptos ambiguos no permitido por la ley, en la forma como lo hizo bajo el fundamento de la motivación establecida en el numeral 10 de la sentencia recurrida en casación, por el simple hecho de ser asegurada y que por la declaraciones de los testigos se haya comprobado que ocurrió el accidente y que el imputado fue el culpable de la colisión, queda evidente al igual que el tribunal de sentencia, la Corte a-qu también ha traspasado los límites de sus facultades de su apoderamiento y mandato de la ley...; **Cuarto Motivo:** Desnaturalización de los hechos de la causa por falta de estatuir: Que la Corte a-qu al rechazar en la forma como lo hizo el recurso de apelación... ha dado una solución superficial y con simpleza los medios y motivos del recurso de apelación del imputado y de la entidad aseguradora, como lo ha establecido en la sentencia impugnada, e incurrió en desnaturalización de los hechos, pues no contestó ni dio respuesta categóricamente de manera contestataria, seria, responsable y motivada de manera incuestionable, a los alegatos, motivos, fundamentos y conclusiones presentadas...”;

En cuanto al recurso de Vetilio Félix Cuevas y Dominicana de Seguros, S. R. L.:

Considerando, que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, antes de proceder a avocarse al conocimiento de los méritos del presente recurso de casacin, entiende procedente examinar la pertinencia de lo argüido *in voce* por la defensa técnica de los recurrentes Vitilio Félix Cuevas y Dominicana de Seguros, S. R. L., en la audiencia efectuada para el conocimiento del recurso, en la que manifiesta que las partes han llegado a un acuerdo amigable;

Considerando, que como se ha expresado en la parte inicial de esta decisin, en la audiencia celebrada el 14 de marzo de 2018, los recurrentes Vitilio Félix Cuevas y Dominicana de Seguros, S. R. L., ratificaron de forma oral la solicitud de archivo definitivo del expediente, en razn del acuerdo amigable concretado, depositado por estos el 9 de marzo de 2018, por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, a través de sus representantes legales Dr. Jorge N. Matos Vázquez y los Licdos. Clemente Familia Sánchez y Joel Díaz, anexando como sustento el recibo de descargo de las víctimas Enemencio Coronado Jorge y Mabelyn Mejía Garcí, con relacin al accidente ocurrido el 14 de septiembre de 2015, estableciendo: *“...la primera parte o aseguradora; y de la otra parte Licdo. José Gabriel Sosa Vázquez... actúa además en nombre y representación Enemencio Coronado Jorge... y Mabelyn Mejía Garcí... en tal virtud, las partes han convenido y pactado en común acuerdo lo siguiente: Primero: La segunda parte, señores Enemencio Coronado Jorge y Mabelyn Mejía Garcí, debidamente representados y en manos de su abogado apoderado con poder para tales fines, reciben de conforme de la primera parte, la compañía aseguradora, el cheque n.ºm. 110350, de fecha 27/07/2017 por la suma de trescientos noventa mil pesos dominicanos con 00//00 (RD\$390,000.00), a nombre de Enemencio Coronado Jorge y el cheque n.ºm.: 110349, de fecha 27/07/2017, por la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00) a nombre de Madelin Mejía Garcí (sic), ambos del Banco Dominicano del Progreso, Banco Múltiple, ambos, por concepto de pago total y definitivo indemnización; (...) La segunda parte, los señores Enemencio Coronado Jorge y Madelin Mejía Garcí (sic), y su abogado apoderado, otorgan recibo de descargo total y definitivo a favor de la compañía Dominicana de Seguros, S. R. L., su asegurado y conductor, hasta la cobertura de la póliza, y renuncian y desisten de manera formal, expresa e irrevocable a toda acción de cualquier índole o demanda presente o futura, y en todo lo relacionado en este documento por haber sido resarcido íntegramente, conforme a las condiciones generales y particulares de la póliza”;* de lo que se desprende el hecho de que han conciliado y dirimido su conflicto, a lo cual el Ministerio Público no se opuso, sino que pidió que sea rechazado el recurso de casacin interpuesto; en consecuencia, se procede a levantar acta del acuerdo arribado entre las partes;

Considerando, que sobre esa base, este tribunal de alzada procede a acoger el pedimento de la defensa técnica de la parte recurrente, en razn del acuerdo arribado con la parte adversa, evidenciándose su falta de interés de que se estatuya sobre el presente recurso, por carecer de objeto;

Considerando, que el artículo 398 del Código Procesal Penal, establece que las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorización expresa y escrita del imputado.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Libra acta del acuerdo arribado entre las partes, señores Enemencio Coronado Jorge, Mabelyn Mejía Garcí y Vitilio Félix Cuevas y Dominicana de Seguros, S. R. L., en consecuencia, no ha lugar a estatuir respecto del recurso incoado contra la sentencia n.ºm. 203-2017-SEEN-00060, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 28 de febrero de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisin;

Segundo: Condena a los recurrentes al pago de las costas;

Tercero: Ordena a la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Vega, para los fines correspondientes.

(Firmados) Miriam Concepción Germán Brito- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra-Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia

pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.